

R-DJ-312-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División Jurídica. San José, a las ocho horas con treinta minutos del seis de julio de dos mil diez -----

Recursos de objeción al cartel interpuestos por RED GLOBAL, DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S.A. y TIC COMPUTADORAS S.A. en la LICITACION PUBLICA 2010LN-000047-55500 promovida por el Ministerio de Educación para la adquisición de “equipo y programas de Cómputo” (microcomputadoras, portátiles, impresoras y scanner).-----

I.) POR CUANTO: Las empresas referidas anteriormente en tiempo interpusieron recurso de objeción en contra del cartel del concurso referido citado. -----

II.) POR CUANTO: Mediante auto de las ocho horas del veinticuatro de junio de dos mil diez se confirió audiencia especial a la Administración licitante con el objeto de que se refiriera por escrito, a los argumentos de la recurrente y para que remitiera el cartel de licitación y sus modificaciones. -----

III.) POR CUANTO: El Ministerio de Educación mediante oficio D.PROV.I.-1258-2010 atendió en tiempo la audiencia conferida. -----

IV.) POR CUANTO: DE LA LEGITIMACION: La empresa Documentos y Digitales Difoto S.A. refiere que es una empresa líder en el mercado nacional como proveedor de la tecnología de impresión más grande de Centroamérica, y agrega que está en posibilidad de ofertar una solución de última tecnología de la marca XEROX. Por su parte la empresa Red Global refiere que se dedica al comercio y ostenta la representación directa de fábrica de los equipos de marca Dell y Lexmark entre otros, por lo que refiere estar interesada en participar en el llamado a licitar. La empresa Tic Computadoras S.A. refiere que su giro comercial es la comercialización de equipos de cómputo. **Criterio para resolver:** A partir de lo informado por las empresas considera este Despacho que la actividad que ellas despliegan, guarda relación con el objeto del concurso que aquí se analiza, por lo que se consideran legitimadas para recurrir, máxime que el Ministerio no ha hecho ninguna objeción al respecto al atender la audiencia especial conferida.-----

V.) DEL FONDO DE LOS RECURSOS PRESENTADOS: 1) RECURSO DE LA EMPRESA RED

GLOBAL: a) **Sobre el plazo de entrega: Punto 4 de los Documentos Generales:** **La objetante:** Transcribiendo lo que indica el punto cartelario, expone que los pliegos de condiciones en los procedimientos de licitación se han caracterizado en su gran mayoría por ser del tipo “machote” en donde no importa los tipos de bienes requeridos ni si son producidos localmente o en el exterior o si comprenden diferentes ramas de industria y/o manufactura y se establecen parámetros tanto de condiciones como de

evaluación que son prácticamente iguales pese a que los objetos son totalmente disímiles entre sí. Refiere que en el caso concreto el requerimiento comprende:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Microcomputadoras Portátiles	756
2	Microcomputadoras de Escritorio	965
3	Microcomputadoras	3
4	Impresoras de matriz de puntos	640
5	Impresoras de alto volumen	4
6	Impresora Láser Blanco/Negro	258
7	Impresora Láser a color	170

Señala entonces la recurrente que como se puede observar del presente requerimiento se combinan cantidades ínfimas como lo son la Línea 3 y 5 con otras que representan cantidades de gran volumen de compra que implican la movilización de furgones completos. Agrega que otro punto a considerar es que al ser distintos fabricantes ello implica la movilización de mercadería desde diferentes partes del exterior, por lo que conforme lo indica el cartel el Ministerio en principio no acepta la entrega parcial sino que se reserva el derecho, lo cual por la logística que ello representa en una eventual adjudicación de este lote implicaría el recibir al menos 6 furgones en forma simultánea. Por lo anterior, requiere que el cartel sea modificado de la siguiente forma: Que el plazo de entrega máximo sea establecido en 30 días hábiles, tiempo necesario y suficiente para movilizar las cargas desde diferentes puntos externos a Costa Rica, así como su debida fabricación, movilización a Aduana exterior, transporte internacional, nacionalización y entrega formal al Ministerio y que se establezca claramente la posibilidad de recibir la mercadería en forma parcial, ya que al ser un volumen de carga alto y de distintos fabricantes se entregará conforme llegue la mercadería al país y conforme se nacionaliza la misma (ejemplo que sólo para consideración si llegaran 3 furgones del Ítem 2 y alguno de ellos sale con mercadería roja en el sistema TICA, el cual es aleatorio, se paraliza la entrega total, cuando se podría avanzar en el recibo de los dos primeros contenedores). Pide además que se defina claramente el Lugar de Entrega, ya que no es lo mismo, en materia de costos, logística y plazos de entrega el realizar la misma en el Centro de San José que en la Dirección Regional de Guanacaste y en este caso el cartel no es claro, preciso ni concreto cuales son los lugares de entrega. Solicita entonces además que por ende se corrija el punto 4.5 referente a las compras

en plaza libres de impuestos así como el punto 5 del Lugar de Entrega. **La Administración:** Expone que se allana parcialmente en virtud de la dificultad planteada por la empresa y agrega que entiende que podrían existir incumplimientos en la entrega de los bienes, por lo que a pesar de la urgencia que se tiene de contar con el equipo objeto de este proceso; se considera pertinente ampliar el plazo de entrega de 20 a 30 días hábiles, plazo que se considera suficiente y razonable, para realizar la entrega de los equipos, Como ejemplo, indica lo siguiente: **1-Bienes en plaza**, estos bienes ya se encuentran en el país, por lo tanto el eventual contratista debe entregarlos a la administración en el lugar indicado en el Cartel (Centro de almacenamiento Institucional, ubicado en la Uruca) dentro del plazo de 30 días hábiles. **2-Para la adquisición de los bienes que deben ser importados**, además de los treinta días hábiles, el proveedor tiene un plazo a su favor (plazos muertos), este plazo a su favor se entiende de la siguiente manera: Una vez que la administración le comunica que está a disposición para retiro de la orden de pedido (al día siguiente de la notificación empieza a correr el plazo de entrega), el contratista envía los documentos de exoneración para que sean tramitados por la Administración. Listas las exoneraciones, se le comunica al contratista que se pueden retirar, y el plazo empieza a correr al día hábil siguiente de la notificación. El plazo en que el contratista entrega los documentos de exoneración y hasta al día siguiente de la notificación de que retire las exoneraciones, no puede ser contabilizado como plazo de entrega, pues es una actuación propia de la administración licitante el exonerar sus mercaderías. Esto quiere decir que los bienes importados tienen un mayor plazo de entrega por la situación antes expuesta y además, se debe indicar que la Ley de Contratación Administrativa, faculta a la Administración licitante a conceder prórrogas por situaciones imprevistas de caso fortuito o derivadas de fuerza mayor, que estén debidamente justificadas por el contratista. Adiciona el Ministerio que sin embargo, el potencial oferente debe entender que la administración licita y compra, por la obligación constitucional de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos en forma eficiente y eficaz, tanto para los clientes internos y externos, razón por la cual los plazos no pueden ampliarse más, pues se generaría un atraso en la entrega de los bienes a las unidades que los necesitan, lo cual es contrario al interés público. Solicita la Administración que este órgano apruebe la modificación. En cuanto al lugar de entrega de todos los productos refiere el Ministerio que está plenamente identificado en el Cartel, que la entrega debe realizarse en el Centro Institucional de Almacenamiento del Ministerio de Educación Pública, ubicadas en La Uruca, 200 metros al oeste y 50 metros norte de la Plaza de Deportes, con horario de recepción de mercancías de lunes a jueves de 7:30 a.m; hasta las 2:30 p.m; y viernes de 7:30 am a 2:00 p.m. Lo anterior de conformidad con

los artículos 8 inciso c-), 52 m-) y 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Criterio para resolver: En el caso concreto, la Administración acepta el plazo de entrega propuesto por el recurrente, ampliando a 30 días hábiles, lo que en criterio de este Despacho permitiría la mayor participación de potenciales oferentes, en este punto se declara con lugar el recurso por lo que a esos efectos y ante el cambio de plazo dado, debe el Ministerio revisar cualquier otra cláusula que requiera modificación a partir de la variación de plazo citada, verbigracia el punto cartelario 4.5 que refiere a un plazo de entrega de 20 días hábiles. Asimismo, se recomienda al Ministerio Licitante, incluir en el cartel el tema de “plazos muertos” que ha detallado al atender la audiencia especial de manera que potenciales oferentes tengan conocimiento de cuándo dichos plazos no afectará el plazo definitivo de entrega que se llegara a ofertar. En cuanto a la modificación de cartel planteada por la recurrente con relación a que el cartel establezca claramente la posibilidad de recibir mercadería en forma parcial, se debe indicar que si bien el Ministerio no hace referencia a este tema al atender este punto, en el cartel se observa que esa facultad está planteada en el cartel en el punto 4.2 , requerimiento que en la forma en que se encuentra planteado no se observa que vaya en contra del ordenamiento jurídico o violente los principios que rigen la contratación Administrativa, por lo que se considera que el mismo puede ser mantenido en la forma actual, siendo entonces ese tipo de entrega una facultad que podrá ejercer la Administración cuando lo considere pertinente, siendo innecesaria la petición de la recurrente pues la posibilidad que busca que regule el cartel, en criterio de este Despacho ya se encuentra en el punto citado anteriormente, en este sentido entonces no lleva razón la objetante por lo que se declara sin lugar este punto. En cuanto al tema de la definición del lugar de entrega, se considera que sí lleva razón la recurrente cuando señala que se debe indicar claramente el mismo, lo anterior, por cuanto si bien es cierto lo que menciona la Administración de que en el punto 5 del cartel se define el mismo, podría llegarse a dar una confusión ya que el mismo cartel el punto No. 4.2 señala entregas parciales en el Centro de Almacenamiento (bodega) o bien en los respectivos departamentos de las Direcciones Regionales, o sea refiere a distintos lugares de entrega. Ante esta situación si debe hacer el Ministerio la aclaración respectiva. **b) Del recibido conforme. Punto 5. Lugar de Entrega: La objetante** expone que el cartel en el punto 5 del Lugar de entrega contiene un párrafo que señala “Para que la administración realice el recibido definitivo (recibido conforme) de los equipos, esta contará con un lapso máximo de sesenta días naturales, una vez que se haya entregado la totalidad de la mercadería por parte del oferente en las bodegas mencionadas en el párrafo anterior, para realizar una revisión minuciosa y detallada de los equipos entregados por el oferente

adjudicado”. Para la recurrente es un plazo excesivo y va en contra del principio del equilibrio económico del contrato pues no puede concebirse que la Administración por un lado justifique que requiera un plazo de entrega corto y que luego se tome más del doble para realizar la revisión de los equipos. Agregan que todo equipo entregado lleva una garantía de fábrica y que por ende cualquier anomalía o discrepancia que se presente en la revisión o funcionamiento del mismo, está cubierta por dicha garantía. Enuncia que el proceso de revisión de los equipos no puede ser tan complejo como lo es el proceso de fabricación y traslado de los equipos al país, por lo que solicitan que dicho plazo sea rebajado hasta un máximo de 10 días hábiles. Refiere también la objetante que no es de recibo que en el ítem No. 1 de 756 Microcomputadoras portátiles si se presenta un desperfecto o mal funcionamiento en un solo equipo se paralice el pago de todo el lote y agrega que una cosa es la entrega y otra es la validación de la garantía de fábrica por lo que el pago no debe estar sujeto pues para eso se tiene la garantía de cumplimiento entre uno de los muchos mecanismos que ostenta la Administración para esos casos. Solicita entonces que en el plazo de 10 días hábiles se realice la revisión y acta definitiva, todo ello para que inicie el período de inicio de la garantía de fabricación y por ende el pago formal. **La Administración:** Indica que de conformidad con el criterio de la Unidad Gestora, se mantiene el requerimiento (o posición), ya que tiene la obligación de revisar los equipos y verificar el cumplimiento cartelario, así como el buen funcionamiento de los mismos. Agregan que el plazo de 60 días naturales como indica el cartel y no días hábiles como erróneamente lo indica el recurrente, es un plazo razonable. Adiciona que las recurrentes mencionan elementos importantes que se deben verificar que contiene el equipo de cómputo, razón por la cual esa preocupación de adquirir tecnología de punta, conlleva el solicitar una revisión profunda de los equipos. Refieren además que se debe mantener el plazo establecido ya que una vez que los bienes son recibidos en el Centro de Almacenamiento Institucional (recepción provisional), deben ser revisados exhaustivamente, pues la distribución interna (diferentes dependencias en el país) la realiza la Administración y no tiene sentido lógico y práctico entregarle un equipo de cómputo a una dependencia para que en corto plazo, se devuelva el equipo para empezar a ejecutar garantías de producto y garantías de cumplimiento, que como la misma palabra lo indica son garantes de situaciones imprevistas y esporádicas, no pueden ser una constante. Manifiesta también la Administración que la empresa recurrente olvida que cuando se contrata con ella el hilo conductor es el interés público, y no una simple compra-venta. En cuanto a la afirmación de la objetante cuando menciona ”...Tampoco es de recibido que el ítem #1 de 756 microcomputadoras portátiles si se presentara un desperfecto o mal funcionamiento, en un solo

equipo se paralice el pago de todo el lote...”, aclara el Ministerio que de conformidad con los artículos 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, existe una recepción provisional y una definitiva de los equipos, en estas dos etapas se realiza la verificación de los bienes; y se le previene al contratista para que los repare, o los sustituya, y posteriormente se entrega el recibido conforme, una vez que la Administración extiende el acta de recibido a conformidad, el contratista puede presentar las facturas. **Criterio para resolver:** Primero que todo este Despacho desea destacar que no ha encontrado dentro del recurso de la objetante que la misma haya indicado que el cartel refiere a un plazo con días hábiles, sino que ha propuesto que el plazo del requerimiento cartelario pase a ser de 10 días hábiles y no de 60 naturales como lo plantea el cartel. Advertido lo anterior, se considera que el plazo que propone la Administración, no se encuentra desproporcionado, sino que el mismo, dentro de la discrecionalidad de que goza el Ministerio para confeccionar el cartel, se considera razonable, pues se ha podido observar que la compra que se está haciendo conforme lo expone la misma recurrente en el punto anterior, refiere a una buena cantidad de objetos, por lo que es razonable pensar que la Administración para hacer una correcta verificación de todas y a cada una de las condiciones que lo mismos deben cumplir y con la finalidad de hacer una recepción provisional y definitiva conforme en derecho y técnicamente corresponda antes de remitirlos a las respectivas unidades usuarias, se tome el tiempo de 60 días naturales que ha planteado en el cartel. En consecuencia procede declarar sin lugar el recurso en este extremo. **c) De las Garantías del producto. La objetante:** Transcribiendo lo que indica el cartel sobre el tema lo cual puede ser visto en el folio 4 de su recurso, refiere que se debe observar que se están licitando diferentes tipos de bienes en donde los equipos de cómputo tienen una garantía estándar de fábrica de 36 meses, no así el resto de los productos solicitados, los cuales tienen una garantía estándar de 12 meses en las Impresoras Láser y de 24 meses en las Impresoras de matriz de puntos, para citar dos casos. Agrega que esta Contraloría General ha sido clara en pronunciamientos anteriores al referir que no puede la Administración en forma velada cubrir vía una solicitud de garantía lo que corresponde a un mantenimiento preventivo y/o correctivo. Expone entonces que en este sentido no se ha observado en el expediente licitatorio que lleva la Administración, los estudios de mercado que permitan corroborar los fabricantes de los bienes requeridos que ofrezcan en forma estándar los 36 meses de garantía para todos los productos requeridos. Adiciona que lo más importante en estos casos es no sólo el dicho del oferente sino el contar con el debido respaldo del fabricante el cual debe certificar que los equipos ofertados para el concurso en cuestión cuentan con una garantía de fábrica de 36 meses la cual puede ser validada con el mismo oferente o bien con un Centro o

Taller de Servicio Autorizado. **La Administración:** Indica que este punto no es discutible en virtud de que tanto el potencial oferente como la Administración se rigen por los Principios rectores como la supremacía del interés público sobre el particular, por lo tanto la garantía de producto mínima y consecuente para la colectividad, que asegura la correcta inversión de los recursos públicos es de 36 meses. **Criterio para resolver:** Primero que todo en este punto, se debe indicar que la recurrente no indica una petitoria en concreto, por lo que es difícil para esta División valorar qué es lo que pretende con su argumento. No obstante se interpreta de su argumentación que no comparte el tiempo de garantía para los equipos pedido por la Administración. Deviene entonces indicar sobre el tema que si bien en el caso concreto, la Administración no justifica el requerimiento más allá del tema de la inversión de los fondos públicos, se debe agregar que tampoco la objetante ha justificado con prueba fehaciente que las garantías deban ser diferentes para los distintos equipos por adquirir. No basta sólo su dicho, sino que debió de haber aportado una prueba que demostrara los tiempos estándar que ha citado en su recurso con la finalidad de que ésta División la valorara. Tampoco es suficiente que refiera a posiciones vertidas por esta Contraloría General, sin citar ninguna resolución u oficio emitido a partir de los cuales podría haber valorado este órgano contralor el contexto y posición que se haya asumido en un caso concreto y ver si aplicaba al caso de marras. Por lo tanto, ante la falta de prueba y al tenor de la facultad discrecional de que goza la Administración a la hora de confeccionar el cartel, y siendo que ella es la que mejor conoce su negocio y la forma en que pueda con él satisfacer el interés público se mantiene el plazo de garantía expuesto por la Administración por considerar que con él se asegura que su compra se encuentre respaldada de la mejor manera en cuanto a garantías se refiere. **d) Del Mantenimiento solicitado en el punto 9. El objetante:** Transcribiendo lo que pide dicho punto cartelario, lo cual puede ser observado en el folio 5 de su recurso, refiere que se debe notar que existe una confusión cartelaria por cuanto el pliego no expresa en ninguno de sus requerimientos específicos si se debe de cotizar en forma expresa y debidamente identificada un mantenimiento preventivo y la frecuencia de éste, de modo tal que la Administración pueda realizar una comparación real y efectiva entre los potenciales oferentes. Solicita entonces el objetante la eliminación del concepto mantenimiento preventivo o bien la definición específica del tipo de mantenimiento preventivo requerido por la Administración a fin de tener una base igualitaria comparativa de ofertas. **La Administración:** Refiere que es necesario aclarar que la Administración no busca contratar solapadamente como lo indica el recurrente, un mantenimiento correctivo amparado en la garantía de producto, por el contrario al leerse el proceso del mantenimiento correctivo no es otra cosa

más que el procedimiento para ejecución de la garantía de producto, para que tanto el contratista como la Administración tengan claro el accionar en el momento en que se genera un desperfecto de uno o varios equipos en garantía, dicho desperfecto debe ser corregido. Adiciona que los procedimientos que realiza cualquier taller autorizado son: 1-El diagnóstico previo (por que falla el equipo) y 2-la corrección y/o reparación del daño existente. **Criterio para resolver.** Se declara con lugar este punto, por cuanto si la misma Administración reconoce que lo que pretende detallar en el requerimiento cartelario es la forma en que hará valer o ejecutará las garantías de producto, no debiera el texto referir a un mantenimiento correctivo como en efecto lo hace. Se recomienda al Ministerio hacer los respectivos cambios en el título del requerimiento cartelario, de manera que los potenciales oferentes puedan estarse a lo planteado en el resto del texto del requerimiento en cuanto a la forma de ejecución de dicha garantía. **e) De las Cláusulas Penales. Punto 12 del cartel. El objetante:** Transcribiendo lo que indica dicho punto del cartel, lo cual puede ser observado en el folio 5 de su recurso, refiere que ya se indicó anteriormente que por lo voluminoso de este negocio, se debe tener una gran logística de entrega, y por ende la misma capacidad del Ministerio para recibir la mercadería. Agregó que se expuso que los bienes a cotizar son de distintos fabricantes y que eventualmente toda la mercadería no saldría al unísono de las aduanas dada la aleatoriedad del sistema TICA lo que eventualmente puede acarrear diferentes salidas de aduana. Agregó que se enunció que el cartel no autorizaba en forma expresa la entrega parcial, sino que ello era un derecho que se reservaba la Administración y por último el proceso de revisión de los equipos donde la Administración tenía un plazo de 60 días para aceptar la misma y proceder con el pago, lo cual implica 30 días adicionales. Expone entonces que es importante que la multa a aplicar no sea como a la letra se indica, es decir sobre el monto total adjudicado en dicha línea, sino que el mismo sea proporcional. A manera de ejemplo expone que si por ejemplo para la línea 2 se requieren de 3 furgones aproximadamente y llegan dos en tiempo y uno se atrasa, ya sea por itinerario de barcos o salida de fábrica, o por el Sistema TICA que arroja la póliza en rojo, lo correcto y proporcional es castigar la parte que se atrasó no la totalidad de lo adjudicado. Todo lo anterior por cuanto los bienes pueden ser utilizados en forma y no son dependientes unos de otros, por lo que en nada se perjudica la Administración con el recibo parcial de los equipos y su respectiva distribución. Solicita entonces que se modifique la cláusula y que la multa sea aplicada en forma proporcional al incumplimiento presentado. **La Administración:** Con respecto a este punto el Ministerio considera que con la ampliación de los plazos de entrega y la existencia de plazos de tramitología (exoneraciones) en favor del eventual contratista; el monto presupuestado y las características

de los bienes ofertados (tecnología compleja), no existen elementos para considerar que el monto de la cláusula penal sea desproporcionado. **Criterio para resolver:** Se declara sin lugar el recurso en este extremo, por cuanto se considera que en la forma en que se encuentra planteado es correcto, siendo procedente que la multa se calcule por el monto total de línea adjudicada y no en forma proporcional a la entrega que haga el eventual contratista. El requerimiento guarda ajuste con la posibilidad de adjudicación parcial por líneas que podría hacer la Administración, aunado a que el mismo no roza con el ordenamiento jurídico. **f) De la presentación de ofertas base y alternativa. El objetante:** citando lo que refiere esa cláusula de cartel lo cual puede ser observado en el folio 6 del concurso y refiriendo lo que en el requerimiento técnico se solicita para el ítem 1 lo cual puede ser corroborado en el folio 7 de su recurso, señala que se observa que la Administración está promoviendo el requerimiento de dos tipos de equipos totalmente diferentes, pero limita la posibilidad del oferente a cotizar sólo uno de ellos, lo cual es contrario a los principios de igualdad y de libre competencia, ya que es contrario su restricción si ella misma está solicitando conocer propuestas en distintas tecnologías. Solicita entonces que se modifique dicha cláusula y se permita la presentación de ofertas alternativas. **La Administración:** Mantiene su posición de solo aceptar una oferta base en esta Licitación Pública. Agrega que el argumento del recurrente no es apropiado para solicitar la aceptación de ofertas alternativas, pues no es un argumento válido para modificar los requisitos generales del cartel. Explican entonces lo siguiente: El Cartel indica: “Al menos un procesador igual o superior en características al Intel Core 2 QUAD de 2.8 Ghz, 8MB L2cache, 1066Mhz de bus frontal o AMD Atio II de 3 núcleos físicos de 2.4 GHZ y 1066 en el bus frontal o modelo en características”. Refiere el Ministerio que es totalmente falso, el argumento del recurrente, ya que no se le obliga a cotizar dos equipos diferentes, la administración lo que indica es que puede participar con cualesquiera de esas dos tecnologías, por lo que se mantiene la posición de aceptar una oferta base y no aceptar ofertas alternativas. Adiciona el Ministerio que se vería seriamente perjudicado con los plazos de la contratación, al tener que analizar y valorar tanto ofertas base como alternativas, afectándose gravemente el interés público. Enuncian también que no es resorte de la Administración el determinar cuál es la tecnología que deban ofertar los posibles oferentes si es que estas comercializan ambas (Intel/AMD) y manifiesta que lo que se pretende es que los posibles oferentes puedan presentar su oferta con base en alguna de las dos tecnologías mencionadas, razón por la cual se presume que los oferentes valorarán cual es más conveniente para ellos. **Criterio para resolver:** Se declara sin lugar el recurso en este extremo, por cuanto la Administración dentro de las facultades discrecionales de las cuales goza para

confeccionar el cartel, y al tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Administrativa en su artículo 70 está facultada para regular en el cartel la cantidad de ofertas base o alternativas a recibir, por lo que el requerimiento se encuentra ajustado a dicha norma. Aunado a lo anterior, resta indicar que este Despacho entiende que lo que el cartel indica es una referencia de equipos a cotizar y no es que está obligando a cotizar dos como lo entiende la recurrente, por lo que efectivamente ésta tal y como lo expone la Administración es la que deberá determinar en caso de presentar oferta, cual tecnología presentará con su oferta base. **g) Del Sistema de Evaluación. La objetante:** Transcribiendo lo que regula el primero de los elementos de evaluación, (años de distribución directa de la marca del equipo ofertado) lo cual se puede observar en el folio 7 de su recurso, agrega que es correcto que los sistemas de evaluación de las ofertas es un aspecto discrecional de la Administración, pero que ello es así siempre y cuando el mismo no presente un excesivo valor para los elementos que se pretenden evaluar. Manifiesta también que tal y como se ha indicado no consta en el expediente de licitación el estudio de mercado que permitió una amplia definición y categorización de los eventuales proveedores, así como la respectiva acreditación que fundamentara los rangos dispuestos en la presente contratación. Agrega que como ejemplo han mencionado lo que son carteles del tipo machote, en donde cuando los concursos del Gobierno Central eran promovidos en su totalidad por la Proveeduría Nacional en este aspecto en discusión lo que se evaluaba era hasta un máximo de 5 años dando un uno por ciento por cada año, lo cual permitía un equilibrio en la evaluación de ofertas. Refiere que sólo a manera de ejemplo, de conformidad a los precios vistos por esta misma Contraloría General en ocasión de recursos de apelación se tiene como precio promedio de una PC similar a la requerida por el Ministerio de una referencia de \$ 1,200.00. Entonces expone que si un oferente cotizara a un precio de \$ 1,250.00 sus factores porcentuales serían de:

Oferta 1	\$ 1,200.00	60%
Oferta 2	\$ 1,250.00	57,50
Oferta 3	\$ 1,300.00	55,00

Agrega que en términos matemáticos en la eventualidad de un oferente que no ostente al menos los 10 años de experiencia solicitada perdería 5% de la calificación final y adiciona que para poder volver a entrar en competencia para recuperar esos 5% perdidos se observa que al menos deberá rebajar sobre el

precio promedio de mercado \$ 100.00 para poder disminuir esa ventaja lo cual representa bajar los precios en su margen de utilidad en al menos un 7% adicional. Expone entonces que el precio pierde el ser factor preponderante y el factor matemático preponderante se convierte en la experiencia, lo cual es contrario a lo preceptuado en su criterio. Enuncia también que en síntesis el factor de experiencia, tal y como se encuentra regulado con una diferencia de 5% al pasar de menos de 10 años a más de 10 años es un factor que desequilibra en forma completa el sistema de Evaluación de ofertas. Para la objetante una empresa después de más de 5 años ya se encuentra debidamente consolidada con el fabricante, por lo que el medir más de esos 5 años se convierte en factor discriminatorio y relevante en el resultado final de la evaluación tal y como se ha demostrado en el ejercicio llevado a cabo. Solicita entonces que se disminuyan los rangos y la asignación de porcentajes establecidos en el cartel, dado que el mismo al solicitar el respaldo en forma directa del fabricante, si ante la eventualidad de algún incumplimiento que presente el oferente adjudicado, el fabricante mismo se está comprometiendo ante la Institución para efectos de respaldo de garantías y términos y condiciones de la presente contratación. En otro orden de ideas agregando lo que también se dispone en el sistema de evaluación en cuanto a años de representación de la marca y familia del equipo ofertado, lo cual puede ser visto en el folio 9 de su recurso, refiere la objetante que se observa que por cada 2 años que tenga de cumplimiento se obtienen 2% pero al llegar a los 6 años hay un salto hasta menos de 10 y luego quien tiene más de 10 años obtiene la totalidad de la asignación de este rubro. Para la objetante lo correcto para mantener el equilibrio de la evaluación hubiese sido la siguiente Tabla la cual solicita sea acogida.

REPRESENTACIÓN DE LA MARCA Y FAMILIA	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE
Mayor o igual que 8	10%
Mayor o igual que 6 pero menor que 8	8%
Mayor o igual que 4 pero menor que 6	6%
Mayor o igual que 2 pero menor que 4	4%
Menor que 2	2%

La Administración: En este punto señala que se analiza y considera pertinente mantener la consistencia en la cantidad de años en un rango de 2 años para los diversos niveles establecidos en los diferentes

puntos del sistema de evaluación (Distribuidores Directos y Representantes de la Marca y Familia), con el fin de mantener el equilibrio en el sistema de evaluación. (ver tablas sugeridas por la empresa recurrente).

Criterio para resolver. Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al tema de los distribuidores directos de la marca del equipo, por cuanto si bien no se acepta el cambio del máximo de años que pide la recurrente en cuanto a ese aspecto sí acepta la Administración variar la tabla para ajustarla a rangos de dos años, por lo tanto debe el Ministerio proceder a hacer los cambios pertinentes en el cartel con los cuales se considera que se amplía la posibilidad de ofertar de potenciales oferentes. Este mismo allanamiento aplica para el cuadro de representantes de la marca y familia, en cuyo caso también el Ministerio tiene que hacer los mismos cambios a nivel cartelario a partir del rango por ella aceptado. **h)**

De los Técnicos e Ingenieros. PUNTO 15.5 El objetante: Citando lo que dice el cartel sobre este tema lo cual puede ser observado en el folio 10 de su recurso , 9, expone que si bien los fabricantes tienen sus Centros de Servicio Autorizado, que en realidad lo que interesa es que quien tiene la responsabilidad de llevar a cabo la manipulación, detección, diagnóstico y reparación de los equipos sea personal capacitado, entonces el cartel debe permitir que tanto el oferente como el Centro de Servicio cuenten con los Ingenieros requeridos. Apoyándose en resolución de esta Contraloría General, expone que como ha sido la experiencia propia de la misma Administración, a través de los últimos años que ha adquirido equipo de la marca DELL, la misma se está asegurando que en caso de que el canal de distribución (proveedor adjudicado) falle, se tiene la certeza de que en el país, el propio fabricante tenga el Centro de Servicio para cubrir los eventuales fallos del equipo. Refiere también que teniendo claro la forma de respaldo que el propio fabricante ofrece validar las garantías de los equipos vendidos, se hace necesario aclarar la cláusula en cuestión, ya que sólo se permite acreditar los técnicos del oferente, cuando se tiene comprobado y demostrado que si el Centro de Servicio es otro distinto del oferente, entonces bien se puede acreditar los técnicos que brindan el servicio por parte del mismo. Sugiere entonces que la cláusula contenga la siguiente redacción: ***El oferente y/o el Centro de Servicio Autorizado por el fabricante deberá contar con un mínimo de 5 técnicos certificados por el fabricante para dar soporte técnico en los equipos ofrecidos en esta contratación. Los técnicos deberán contar como mínimo con títulos de técnicos emitidos por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Pública, por lo que en la oferta se debe presentar copia del título que lo acredite de técnico o profesional en el área los cuales deben ser debidamente certificadas por un notario, asimismo, en la oferta se debe presentar por parte del fabricante de los equipos la***

certificación donde se indique el nombre de los técnicos que se encuentran capacitados para brindar el soporte y mantenimiento y la declaración jurada, emitida por el representante legal, de que los técnicos referidos en los curriculums forman parte de un equipo permanente en planta de servicio de Soporte y Mantenimiento.” Por último refiere que es importante acotar que el cartel requiere de 10 cuando por el volumen de lo adjudicado y por los grados de fallas de los mismos los cuales a niveles de la industria se estiman en un 3% ello implicaría para la cantidad más elevada que es de 965 unidades fallarán 29 Equipos de ahí que la cantidad de 10 Técnicos requeridos es demasiado elevada. Adiciona que si aún el porcentaje de fallos fuese de un 8% que es elevadísimo eso implicaría al menos 77 equipos lo cual da un promedio de atención con los 10 técnicos requeridos de 8 equipos por cada uno lo cual no es consistente con la situación de mercado. Solicita entonces que la cantidad de técnicos a evaluar sea de un máximo de 5 lo cual es suficiente para atender el requerimiento de la Administración. **La Administración** En cuanto a la cantidad de técnicos si considera el Ministerio cambiar la tabla de valoración de acuerdo a lo siguiente:

Cantidad de Técnico o Ingenieros	Porcentaje
Mayor o igual a 5	5%
Mayor o igual a 3 pero menor de 4	3%
Menor o igual que 2	1%

Agrega que ante las observaciones realizadas por la empresa con respecto a las certificaciones o títulos de los ingenieros, se sugiere conservar dichos aspectos indicados inicialmente en el cartel. **Criterio para resolver:** Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al allanamiento que ha tenido la Administración al aceptar el máximo de técnicos propuestos por la recurrente. Sin lugar el tema el recurso en cuanto al hecho de que los técnicos puedan ser del Centro de servicio autorizado por el fabricante, por cuanto, si bien no se refirió el Ministerio al tema, este Despacho considera que si la Administración quiere asegurarse que los mismos sean del oferente, ello es viable, no roza con el ordenamiento jurídico ni con principios de la contratación administrativa; mas bien se considera apropiado pues es el oferente quien en todo caso prestará los servicios en una eventual ejecución contractual. Debe la Administración hacer las

modificaciones en el cartel, de conformidad con la cantidad de técnicos aceptada y la puntuación en cada rango por ella regulada. -----

2) RECURSO DE TIC COMPUTADORAS S.A. a) ITEM 2. La objetante: Expone que para el ítem 2 de dicho cartel, el Ministerio pretende realizar la adquisición de 965 computadoras de escritorio y consideran pertinente objetar la carencia de certificaciones que aseguren el bajo consumo eléctrico, objetan entonces la falta de certificaciones que respalden la calidad del equipo que desea adquirir el Ministerio porque compromete la correcta inversión de los fondos públicos. Agrega que en el caso de las computadoras portátiles, la situación es clara porque esas tecnologías difícilmente están afectadas con la oferta de clones o equipos de dudosa procedencia o fabricación. En cuanto al caso de las computadoras de escritorio, exponen que es necesario que se introduzca en el cartel la exigencia de normas esenciales, tales como el requisito de la ENERGY STAR. Adiciona que la EPA que es un programa de gobierno de los Estados Unidos que emite el sello de Energy Star, regula el bajo consumo eléctrico de equipos de computación y otros. Agrega que en ese sentido cuando se está de frente a una contratación de casi 1000 computadoras de escritorio, que estarán en operación al menos 8 horas diarias durante cinco días de la semana, por lo que asegurar el bajo consumo eléctrico es esencial. Para la objetante de nada sirve al interés público que se adquieran equipos de bajo costo que en principio pueden cumplir con los requisitos mínimos del cartel, si a través de la vida útil de esos equipos el gasto en consumo eléctrico llevará a la Administración a pagar facturas superiores a ese rubro. Refiere que ese riesgo se minimiza con exigir el cumplimiento de una condición que en mercados más exigentes como el estadounidense, más que algo voluntario se ha constituido un sello de calidad que garantiza el bajo consumo eléctrico de miles de equipos eléctricos y electrónicos. Enuncian que todo equipo de marca reconocida que se comercializa en este país cuenta con dicha certificación, por lo que no se está acomodando el cartel en su beneficio, sino que desean concursar con arcas de reconocido prestigio, con similares estándares de calidad y no con clones locales, ensamblados con partes de dudosa procedencia y que no le garantizan a la Administración un bajo consumo eléctrico. Solicita entonces que a la luz de la resolución 486-2002 se introduzca en el cartel el siguiente requisito de admisibilidad: "...Los equipos ofertados deberán contar con la (sic) aprobación de la EPA (Energy Star); no se admiten como válidas declaraciones de conformidad sobre el cumplimiento de este extremo, que no estén respaldadas por un documento de la EPA", lo cual apoya entre otros en el hecho de que de no ser así la Administración queda desprotegida en algo esencial para el

interés público, la objetante concursaría con equipos de inferior calidad, haciendo ociosa su participación pues las posibilidades de adjudicación son mínimas según expone. **La Administración:** Expone que el Ministerio como ente rector de la educación costarricense, busca fomentar en las escuelas y colegios el respeto por el medio ambiente, lo que significa que se debe concientizar a la población en general sobre la importancia de cuidar nuestro planeta y dentro de esos postulados se encuentra el ahorro energético. A pesar de lo anterior, exponen que analizando la posición de la empresa recurrente y los argumentos que apuntan se piensa que no se puede imponer en el cartel especificaciones que atenten contra la libertad de participación de los potenciales oferentes que no posean el ahorro energético o Energy Star. Que por lo anterior exponen que el cartel debe leerse de la siguiente manera:

19	Norma Energy Star		Los equipos ofertados deberán contar preferiblemente con la aprobación de la EPA respecto a la norma Energy Star.
----	----------------------	--	---

Solicitan entonces que éste órgano contralor apruebe la siguiente modificación, pues con la misma se cumple con la solicitud del recurrente y no limita la participación de diferentes potenciales oferentes que no posean dicha tecnología. **Criterio para resolver:** Se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo, por cuanto la Administración acepta la posibilidad de que los oferentes puedan cotizar el tener la norma Energy Star, no obstante siendo que la Administración le da un valor agregado de preferible a quien la tenga, deberá, hacer efectivo ese valor, ya sea mediante la ponderación de ese aspecto en los factores de evaluación, o prever que en caso de empate de ofertas se adjudicará en igualdad de condiciones a quien contenga la norma, lo anterior por cuanto de manera distinta el “preferible” expuesto en el cuadro supra no tendría sentido o valor alguno.-----

3) RECURSO DE DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S.A. a) Línea 6, impresora láser B/N:

PUNTO 3. La objetante: Refiriendo la resolución de impresión mínima del ítem, lo cual hace en el folio 2 de su recurso, expone que la resolución se refiere a la agudeza y claridad de una imagen y que Xerox se distingue en el mercado por ser pioneros en la creación de impresiones de gran calidad, brindando equipos con resolución 1200 x 1200 dpi, lo cual permite generar múltiples beneficios a los usuarios. Menciona la recurrente que al solicitar una resolución mínima de 1200 x 1200 están limitando la

participación a todas las marcas, debido a que en todas oscila un mínimo de 300 a 600 dpi, lo cual provocaría que ninguna de las marcas cumpla con este requerimiento, siendo que la resolución solicitada no es un mínimo sino un estimado solicitado por la Institución. Señala que adjunta cuadro comparativo para demostrar lo anotado anteriormente y que en el anexo 1 se adjuntan los brochures de estos equipos. Solicitan entonces que el cartel se modifique de manera que indique: Resolución de Impresión de 1200 x1200 dpi.-----

La Administración: Señala que a partir de lo argumentado por la empresa referente al punto número 3, se considera pertinente realizar el cambio a la resolución de la impresión a un mínimo de 600 x 600 dpi; esto con la finalidad de obtener una mayor participación de oferentes en dicha línea. Así propone que el cartel indique:

3	Resolución de Impresión	de Mínima de 600 x 600 dpi	Ver aspectos de interés
---	-------------------------	----------------------------	-------------------------

Criterio para resolver: Se declara sin lugar el recurso en este extremo, por cuanto el allanamiento de la Administración carece de fundamento técnico alguno, aunado al hecho de que la recurrente manifiesta que podría tener equipos con los cuales cumplir con el requerimiento cartelario. Se agrega en este punto que el cartel indica una resolución mínima de 1200 x 1200 dpi, esto indica que se imprimirán 1.440.000 puntos en una pulgada cuadrada. El objetante solicita mantener dicha resolución quitando la palabra mínima, a raíz de esta solicitud la Administración propone ajustar el cartel para que la resolución mínima sea de 600 x 600 dpi, en la cual se estarían imprimiendo 360.000 puntos en una pulgada cuadrada, lo que representa una cuarta parte de los puntos que se imprimirían según requerimiento original. Sobre este tema debemos aclarar que a mayor cantidad de puntos mejor resolución y por ende mejor visualización del objeto impreso, ya sea texto, imagen o gráfico. Llama la atención que un cambio tan significativo que podría impactar cambios en el objeto inicial definido no tiene justificación técnica, por lo que en criterio de éste Despacho no se acepta el cambio, debiéndose mantener incólume el cartel máxime que reiteramos que la recurrente alegar poder cumplir con el requerimiento. **b) Memoria con al menos 256 MB y expandible.**

La objetante: Exponen que los equipos Xerox tienen la capacidad de poder administrar al arant (sic) las localidades de memoria así como su disco duro, dando mayor arant (sic) de manejos de arantía (sic) de gran tamaño. Agregan que la memoria arantía (sic) en las impresoras generalmente es manejada en un rango de 128MB, siendo eso suficiente para el flujo de arantía

(sic) que la impresora □arantía□ (sic) durante el día normal de trabajo, el cual por la □arantía□□ (sic) de punta y productiva su nuestra marca, se puede tener la plena seguridad que rendirá al 100% tanto desde el punto de vista de estabilidad como de productividad. Para la objetante de la forma en que está redactado el requerimiento se limita la posibilidad de participar, no sólo a su marca sino que otras marcas tampoco cumplirían con el punto. Enuncia también que la memoria puede ser expandible hasta la capacidad requerida en el punto indicado por lo que requieren que el requerimiento de cartel indique: Memoria Con al menos 128 MB y expandible 256MB. **La Administración:** Expone que en cuanto a lo planteado por la objetante se determina reducir la capacidad de memoria a un mínimo de 128MB con la posibilidad de expansión, ello con el fin de no limitar la participación de posibles oferentes. Refiere entonces que el cartel indique:

4	Memoria	Con al menos 128 MB con posibilidad de expansión	Ver aspectos de interés
---	---------	--	-------------------------

Criterio para resolver: Primero que todo se hace ver a la recurrente que en futuros recursos se verifique lo señalado, pues algunas palabras no se entienden y presentan figuras o signos mezclados como los que bien se pueden observar en su escrito de presentación del recurso. Advertido lo anterior, se señala que el Ministerio evaluó la petición del recurrente y la acepta, por lo que el cambio que propone hacer al cartel es de su exclusiva responsabilidad siendo que se observa que el mismo podría afectar el cumplimiento de los objetivos iniciales porque el equipo se podría ver afectado en su velocidad de impresión y en la capacidad de expansión de la memoria. Se declara con lugar el punto **c) Procesador Con una velocidad de al menos 540 mhz** **La Objetante:** Expone que los equipos Xerox tienen la arantía (sic) de ser totalmente equipos productivos, cumpliendo a cabalidad la velocidad que se especifica para cada modelo y que el hecho de reducir la velocidad del procesador en 7Mhz no afectará el rendimiento del mismo. Adiciona que el usuario no se vería afectado en el desarrollo de su trabajo diario en la oficina. Refiere que con este requerimiento también se está limitando de manera injustificada la participación ya que técnicamente no se afecta el trabajo por la diferencia en la velocidad. Para la recurrente ello es motivo para solicitar que el cartel indique entonces: Procesador con una velocidad de al menos 533 mhz. **La Administración:** Refiere que en esta misma línea para el punto No. 14 la Dirección de Informática

considera la solicitud interpuesta por la recurrente por lo que se modifica la velocidad del procesador a 500mhz, lo anterior por cuanto se analizó y se determina que no afecta el desarrollo del trabajo diario en las diferentes oficinas y además por cuanto permite mayor participación de oferentes. Propone entonces que el requerimiento cartelario indique:

14	Procesador	Con una velocidad de al menos 500mhz	Ver aspectos de interés
----	------------	--------------------------------------	-------------------------

Criterio para resolver: Se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo, por cuanto la Administración ha referido que el trabajo no se vería afectado en su desarrollo y aumenta la participación de eventuales oferentes. No obstante el requerimiento cartelario no podría ser inferior a la velocidad propuesta por la misma recurrente, por cuanto la misma Administración no justifica el por qué del ir más allá de lo pedido por la recurrente, es decir disminuir aún más la velocidad del procesador.-----

d) LINEA 7. Artículo: Impresoras Láser a Color. La objetante refiere que el cartel indica: Velocidad de impresión Mínima de 30 ppm negro. Mínima de 30 ppm color. Menciona entonces la recurrente que la velocidad de impresión de su impresora se mantiene constante durante todo el proceso de impresión y que el reducir en 4 páginas la velocidad del color no arantía (sic) el rendimiento del equipo dando al usuario la productividad esperada, por el contrario al mantener una velocidad constante beneficia los trabajos de volumen considerable ayudando a que el quehacer diario sea más eficiente dentro de la oficina. Para la recurrente este aspecto injustificadamente limita su participación pues técnicamente y funcionalmente no se justifica la limitación en unos segundos que serían imperceptibles a los usuarios. Solicitan entonces que el cartel indique: Velocidad de impresión Mínima de 30 ppm negro. Mínima de 26 ppm color. **La Administración:** Expone que conforme a lo planteado por la empresa recurrente en el punto No.2, se considera pertinente realizar el cambio a la velocidad de impresión del color a un mínimo de 26 ppm; ello con la finalidad de obtener una mayor participación de oferentes en dicha línea. Refiere entonces que el requerimiento de cartel indique lo siguiente:

2	Velocidad de impresión	Mínima de 30 ppm negro. Mínima de 26 ppm color	Ver columna "aspectos de interés"
---	------------------------	---	-----------------------------------

Criterio para resolver: Se declara con lugar el recurso en este extremo ante el allanamiento hecho por la Administración en cuanto a la velocidad de impresión, no sin antes advertir que aún y cuando aquella no justifica técnicamente el cambio pero se considera que el mismo tiene muy poco impacto en el cumplimiento de los objetivos iniciales del cartel, en el tanto lo que implica es que se imprimen 4 páginas menos por minuto. -----

e)Bandeja de alimentación Con capacidad mínima de 500 hojas: El objetante: Expone que la marca Xerox se caracteriza por destacarse en equipos que proveen a los usuarios la mayor estabilidad, calidad y productividad, dando un gran beneficio al colocarla dentro de la oficina, aunado a que los equipos de impresión manejan una capacidad de la bandeja de alimentación similar a 250 hojas, para el tipo de equipos solicitados en este ítem, así mismo el reducir a 250 hojas la capacidad mínima de alimentación de papel no arantía (sic) el rendimiento del equipo en sí, tomando en cuenta que la capacidad del equipo es de mediano volumen, siendo ello en criterio de la recurrente restrictivo de la participación, por lo cual solicitan que el cartel indique Bandeja de alimentación con capacidad mínima de 250 hojas. La Administración: Señala que a partir de las aclaraciones presentadas a la Dirección de Informática y conforme a lo justificado por la empresa recurrente para modificar el punto No.7 de la línea anterior, se concluye reducir la bandeja de alimentación a 250 hojas, por lo cual el cartel debe leerse así:

7	Bandeja de alimentación	de Con capacidad mínima de 250 hojas	Ver columna "aspectos de interés"
---	-------------------------	--------------------------------------	-----------------------------------

Criterio para resolver: Se declara con lugar el recurso en este extremo ante el allanamiento hecho por la Administración en cuanto a la capacidad de la bandeja no sin antes advertir que aún y cuando aquella no justifica técnicamente el cambio, se considera que el mismo tiene muy poco impacto en el cumplimiento de los objetivos iniciales del cartel por que el cambio lo que implica es más trabajo humano en la carga de la bandeja y no un desmejoramiento técnico del producto a comprar. **-f) Procesador Con una velocidad de al menos 600 mhz. La Objetante:** Refiere que los equipos Xerox tienen la arantía (sic) de ser totalmente equipos productivos, la velocidad del procesador que se incluye en los equipos que se ajustan a los requerimientos de la administración para este ítem, están basados en el promedio de velocidad que se requiere para cumplir con la velocidad de impresión y otras características propias de este equipo y que el hecho de reducir la velocidad del procesador en 200Mhz no afectará el rendimiento de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio y el usuario no se vería afectado en el trabajo diario en la oficina, por lo que

lo único que se logra con el requerimiento es restringir la participación de Xerox y otras marcas que pueden ser una excelente opción para las necesidades indicadas. Por lo anterior solicita que el cartel indique Procesador con una velocidad de al menos 400 mhz. **La Administración:** Refiere que en esta misma línea para el punto No.14, la Dirección de Informática considera pertinente la solicitud interpuesta por la recurrente por lo que se reduce la velocidad del procesador a 350mhz, lo anterior por cuanto se analizó y se determinó que no afecta el desarrollo del trabajo diario en las diferentes oficinas y no se limita la participación de nuevos posibles oferentes. Expone entonces que el cartel debe leerse así:

14	Procesador	Con una velocidad de al menos 350mhz	Ver aspectos de interés
----	------------	--------------------------------------	-------------------------

Criterio para resolver: Se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo, por cuanto la Administración ha referido que el trabajo no se vería afectado en su desarrollo y aumenta la participación de eventuales oferentes. El cambio que se permitiría hacer es que establezca el rango propuesto por la recurrente de velocidad, en el tanto el Ministerio no justifica el por qué del ir más allá de lo pedido por aquella, es decir disminuir aún más la velocidad del procesador. Aunado a lo anterior, esta División considera que el cambio propuesto por el Ministerio afectaría sustancialmente el rendimiento de las impresoras, lo que podría afectar el cumplimiento de los objetivos originales, de ahí que se justifique no ir más allá de lo pedido por la recurrente. **g) CAPITULO DOCUMENTOS GENERALES. 14- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. La objetante:** Citando lo que indica el cartel en el punto 14.7, lo cual puede ser visto en el folio 5 de su recurso, solicita se haga la siguiente modificación: “*La empresa oferente deberá demostrar mediante certificación o constancia del fabricante, que la empresa cuenta con al menos un centro de servicio autorizado con técnicos certificados con presencia en todo país de la marca del equipo ofertado, para el mantenimiento y repuestos. Dicha certificación o constancia puede ser original o copia certificada. La no presentación de la misma en los términos estrictamente solicitados, es un aspecto INSUBSANABLE, excepto sobre aspectos meramente formales, según lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*”. Refiere que la modificación se justifica en el sentido de que lo pedido incluye la limitación a varios centros de servicio, como lo es en el caso de Documentos y Digitales Difoto S.A. que cuenta con mas de 42 años e experiencia en servicio técnico de los equipos Xerox, siendo taller especializado y contando con más de 25 técnicos certificados

que brindan servicios en todo el territorio nacional con un tiempo de respuesta corto y alta calidad de servicio ya que algunos de ellos se encuentran ubicados permanentemente en zonas alejadas de la capital, logrando cumplir con los tiempos y el servicio que el cliente requiere. Agrega que la modificación lo es con el afán de poder presentar una oferta adecuada a las necesidades de la Administración con servicios que sean satisfactorios, siendo una mejor opción para el Ministerio que los equipos a adquirir sean atendidos en cada uno de los lugares en que los mismos serán instalados, lo cual evitará que los equipos sean desplazados por los funcionarios del Ministerio o bien del proveedor a Centros de Servicio, con el riesgo que eso representa para sus activos, por lo que la Administración se aseguraría con esta medida a tener un mejor servicio en lo que a mantenimiento preventivo y correctivo se refiere. Por último menciona que igualmente, el respaldo de un solo centro con atención nacional es la centralización, donde sólo se debe tener presente un contacto para cualquier lugar del país y no diferentes datos, direcciones, números telefónicos, entre otros, para cada lugar. **La Administración:** Refiere que de conformidad con el criterio de la Unidad Gestora, se debe indicar que en dicho punto la Administración solicita que la empresa cuente con centros de servicios autorizados en el país; por lo que interpreta, que debe contar con al menos un centro de servicio autorizado en el país. **Criterio para resolver:** Se declara parcialmente con lugar el recurso en este extremo únicamente en cuanto al hecho de aceptar que el cartel debe entenderse en el sentido de que permite que la empresa oferente cuente con al menos un centro de servicio autorizado, por lo que se debe hacer la respectiva aclaración en el cartel, para dar seguridad jurídica a los potenciales oferentes y por cuanto se entiende que el cambio permite ampliar la participación. No a lugar el resto de las modificaciones planteadas en redacción del requerimiento por la objetante por cuanto, el cartel no se debe acomodar a una forma de trabajo empresarial concreta como lo pretende la recurrente. Debe el ministerio hacer el cambio respectivo en el sentido de aceptar al menos un centro de servicio autorizado en el país, que es lo que se pretende aclarar en este punto. **h) SISTEMA DE VALORACION Y COMPARACION PARA LAS MICROCOMPUTADORAS PORTATILES, LAS MICROCOMPUTADORAS, LAS IMPRESORAS DE MATRIZ DE PUNTOS Y LOS SCANNERS.** **PUNTO 15.6.3 El objetante:** Transcribiendo lo que pide el cartel en ese punto, lo cual se puede ver en el folio 6 de su recurso, solicita que el cartel en adelante indique: "...Certificación ISO 9001-2000 en reparación y/o mantenimiento de **impresoras o bien certificación de respaldo del fabricante**, del Centro de Servicio Autorizado responsable ante la Administración de brindar lo relacionado a este proceso para la marca y tecnología ofrecidas, esto de acuerdo a Certificación por parte del fabricante y aportada por el

oferente en donde establezca claramente y la Administración pueda asegurarse la relación de ambos y sus responsabilidades. 2.5%. Para obtener estos puntos el oferente deberá aportar los correspondientes certificados de normas de calidad VIGENTES. En el caso del certificado ISO 9001-2000 del fabricante, se debe presentar además carta del fabricante donde indique que los equipos de la marca ofertada se producen en la planta cuyo certificado ISO 9001-2000 se aporta. Dichos documentos pueden ser original o copia certificada". Enuncia la recurrente que la justificación radica en el hecho de que el solicitar el certificado ISO, en cuanto a este punto limita la participación de empresas reconocidas, con prestigio a nivel internacional, que no cuentan con este tipo de certificado, pese a lo cual el servicio brindado se garantiza directamente del fabricante, siendo realizado con la diligencia debida y con los estándares de calidad dados en capacitaciones directamente de Xerox Corporación, empresa que cuenta con certificados de alta calidad en fabricación y servicio al cliente. Agrega que de esa forma no se expone a la Administración a un riesgo de tener un servicio de baja calidad que ponga en riesgo los activos adquiridos en esta contratación, por lo que la certificación ISO puede ser sustituida en criterio de la objetante por la certificación de calidad y respaldo del fabricante, quien asegurará el servicio y en caso de requerirse ejercerá la garantía de funcionamiento solicitada en este mismo pliego de condiciones. Adiciona que por otra parte el punto debe ser modificado ya que el certificado ISO no puede dirigirse a talleres de mantenimiento de equipo de cómputo, ya que el sistema de evaluación al que se hace referencia corresponde a los ítems de impresoras, lo cual realmente debería decir, tal y como se solicita, reparación y mantenimiento de impresoras. **La Administración:** Señala que para lo solicitado por la empresa recurrente en el punto No. 15 del cartel, deberá leerse de la siguiente manera: **"15. SISTEMA DE VALORACION Y COMPARACION PARA LAS MICROCOMPUTADORAS PORTATILES, LAS MICROCOMPUTADORAS, LAS IMPRESORAS DE MATRIZ DE PUNTOS Y LOS SCANNERS"**. Se evaluarán las certificaciones ISO (International Organization for Standardization) (sic) aportadas por el oferente, de la siguiente forma: -Certificación ISO 9001-2008 del fabricante (de la planta donde se fabrican los equipos ofrecidos) 2.5%, --Certificación ISO 9001-2008 en reparación y/o mantenimiento para cada uno de los bienes ofertados o bien certificación de respaldo del fabricante de los Centros de Servicio Autorizado responsable ante la Administración de brindar lo relacionado a este proceso para la marca y tecnología ofrecidas, esto de acuerdo a Certificación por parte del fabricante y aportada por el oferente en donde establezca claramente y la Administración pueda asegurarse la relación de ambos y sus responsabilidades. 2.5%. Adiciona el Ministerio que cabe resaltar que según aclaración

solicitada anteriormente se modificó la certificación ISO a 9001-2008, ya que se constató la transición de la norma ISO 9001:2000 con la norma ISO 9001:2008, según consultas realizadas mediante la web.

Criterio para resolver: Se declara parcialmente con lugar este punto, por cuanto la Administración abre al cartel, de manera que sea posible aportar la certificación ISO-9001-2008 (la que aplica actualmente según lo informado por la misma Administración) o el certificado de respaldo del fabricante, lo anterior por cuanto se considera que con el cambio se permite mayor participación de oferentes, está ajustado a la facultad discrecional de la Administración y no va en contra del ordenamiento jurídico o principio de contratación alguno. **4) CONSIDERACIONES DE OFICIO.** A) Con relación al punto 15.6.5 del cartel, este Despacho se permite hacer la siguiente consideración de oficio: Según el cuadro que aparece en la página 14 del cartel (punto 15.6 relacionado con las impresoras láser) refiere que para este tipo de impresoras mencionadas se asignaría un 25% según el factor denominado “Costo por página impresa”. Agrega el cartel que para calcular este factor se propone la siguiente fórmula:

Costo del Fotoconductor / cantidad de páginas impresas = X1.

Costo del Toner / Cantidad de paginas impresas = X2.

Costo del Kid mantenimiento / Cantidad de paginas impresas = X3.

$X1 + X2 + X3 =$ Costo mínimo ofertado por página impresa

A cada oferta se le aplicará la siguiente formula:

(Costo mínimo ofertado por página impresa / costo por página impresa por impreso evaluada) * 35.

$P = (X/Y) * 35$

P = Resultado obtenido

35 = Porcentaje de la nota a asignar

X = Costo mínimo ofertado por página impresa

Y = Costo por página impresa por impreso evaluada.

Al final del punto, se hace constar lo siguiente: *“Por lo tanto si los oferentes omitieran esta información, el Ministerio de Educación Pública asumirá que éstas están dispuestas a incluir dichos componentes como parte de la garantía de funcionamiento sin costo alguno para éste”*. Transcrito lo expuesto, se indica que con relación al factor de evaluación y a manera de comentario, se desean hacer las siguientes

anotaciones de manera que el Ministerio las considere a efectos de hacer las modificaciones cartelarias que fueran procedentes: 1-Dado que en el mercado existen, diversas tecnologías para la impresión láser a color, se considera que la fórmula debe contemplar el mecanismo para ajustarse a cada una de ellas. 2- Aclarar cómo actuar en el caso de que un proveedor considere que el fotoconductor o la unidad de fusión, son parte del Kit de mantenimiento y por lo tanto no los cotice por separado. 3- En el caso de que no se aporte esta información, como lo señala el apartado denominado “Nota” del mismo punto cartelario 15.6.5, o se aporte parcialmente, qué mecanismo se utilizaría para la asignación de puntos, o si por el contrario se asignarían cero puntos, esto por cuanto la oferta no sería rechazada según se puede deducir por la forma en que está redactada la “nota” referida. Además se debe tener en cuenta que el punto cartelario en mención señala que se asignarían 35 puntos, mientras que el cuadro de factores de evaluación menciona 25. Se debe revisar este aspecto, pues al menos así consta en el cartel enviado a este Despacho. En caso de que la Administración haya hecho los cambios pertinentes en este último tema, hacer caso omiso. 4 La expresión “ $X1 + X2 + X3 =$ Costo mínimo ofertado por página impresa”, es el “costo por página impresa por impresora evaluada”, no es el mínimo, el mínimo resultará de la comparación de precios de todas las ofertas. Se debe entonces revisar esta expresión. 5-En el caso de que los costos sean dados en distintas monedas, indicar qué mecanismo se utilizará para aplicar la fórmula. 6-Dado que en el mercado, existen tecnologías para el rellenado de cartuchos, indicar si éstas se permitirían y como se evaluarían. **B)** Se llama la atención a la Administración por la limitación de motivación técnica con que se ha referido el Ministerio a los argumentos planteados en los recursos de objeción. Un allanamiento debe velar por posibilitar la participación de ofertas pero sin descuidar la definición del objeto contractual que es la que va a venir a satisfacer el interés público.-----

POR TANTO

Con fundamento en lo arriba señalado y lo dispuesto por los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 70, 170 y siguientes del Reglamento de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) Declarar parcialmente con lugar los recursos interpuestos por RED GLOBAL, DOCUMENTOS Y DIGITALES DIFOTO S.A. y TIC COMPUTADORAS S.A. en la LICITACION PUBLICA 2010LN-000047-55500 promovida por el Ministerio de Educación para la adquisición de “equipo y programas de Cómputo” (microcomputadoras, portátiles, impresoras y scanner). 2) Ordenar a la Administración incorporar al cartel los cambios y/o**

aclaraciones analizados en la parte considerativa de esta resolución y poner en conocimiento de los interesados lo que corresponda en virtud de estas modificaciones. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

MSc. Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora

MATl. Héctor Picado Venegas
Fiscalizador

KVC/mgs
NN: 06427 (DJ-2688-2010)
NI: 12133, 12134, 12135, 12550, 12898
G: 2010001629-1